

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME CUNDINAMARCA

Quetame, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Clase: Solicitud Aprehensión y Entrega de Vehículo

Demandante: Finanzautos S.A.

Demandado: Vidal Ornelo Baquero Quevedo

Radicado No. 255944089001-2023-00016-00

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a realizar un estudio de la solicitud de aprehensión y entrega de bienes en garantía mobiliaria (Pago Directo) de vehículo identificado con placas **GHU-325**, la solicitud de aprehensión y entrega del mismo reúne los requisitos contemplados en el artículo 57 y el parágrafo segundo del artículo 60 de la Ley 1673 de 2013.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el mencionado cuerpo normativo, además de los trámites de ejecución tradicionales instituidos por la legislación civil para hacer efectivas las garantías; instituyó un nuevo trámite que busca vender o adjudicar el bien para de esta forma cumplir con la obligación garantizada, creando una forma de pago directo mediante el cual el acreedor se hace a la propiedad del bien dado en garantía y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, reglamentario del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se observa que la parte solicitante realizó previamente la inscripción del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias y avisó a través de correo electrónico, con acuse de recibo certificado, al deudor garante acerca de la ejecución.

El mencionado artículo 60 señala expresamente el trámite del pago directo referenciado en esta providencia, que a su tenor literal dispone: "**Artículo 60. Pago Directo.** El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3º del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.

Parágrafo 1º. Si el valor del bien supera el monto de la obligación garantizada, el acreedor deberá entregar el saldo correspondiente, deducidos los gastos y costos, a otros acreedores inscritos, al deudor o al propietario del bien, si fuere persona distinta al deudor, según corresponda, para lo cual se constituirá un depósito judicial a favor de quien corresponda y siga en orden de prelación, cuyo título se remitirá al juzgado correspondiente del domicilio del garante.

Parágrafo 2º. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.

Parágrafo 3º. En el evento de la apropiación del bien, este se recibirá por el valor del avalúo realizado por un perito escogido por sorteo, de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para garante y acreedor, y se realizará al momento de entrega o apropiación del bien por el acreedor."

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Garantía Mobiliaria – Pago Directo instaurada por **FINANZAUTOS S.A. BIC** contra **VIDAL ORNOLDO BAQUERO QUEVEDO**.

SEGUNDO: ORDÉNESE LA APREHENSIÓN Y ENTREGA al acreedor garantizado **FINANZAUTOS S.A. BIC** del vehículo automotor de placas **GHU-325, Modelo 2022, Marca FOTON, línea BJ1128VGPEK-F2, servicio público, color blanco,** de propiedad de **VIDAL ORNOLDO BAQUERO QUEVEDO**; para lo cual se oficiará a la **POLICÍA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES**, para que se sirva inmovilizarlo y llevarlo a los parqueaderos y/o concesionarios autorizados por el acreedor garantizado **FINANZAUTOS S.A. BIC**, como se describe a continuación, ante la no conformación del Registro de Parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas para la custodia de los vehículos inmovilizados por orden judicial de los Despachos Judiciales de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, conforme lo establecido en la Resolución DESAJBOR 22-6837 de 9 de diciembre de 2022.

CIUDAD	NOMBRE DEL PARQUEADERO	DIRECCIÓN	TELEFONO
Bogotá D.C	Finanzauto Sede Principal	Av Américas N°50-50	3222498376
Barranquilla	Finanzauto Barranquilla	Cra 52 N°74-39	3222498376
Bucaramanga	Finanzauto Bucaramanga	Calle 53 N°23-97	3222498376
Cali	Finanzauto Cali – La Campiña	Calle 40 Norte N°6 N-28	3222498376
Cartagena	Finanzauto Cartagena	Carrera 15 # 31A -110 Local 12. CC San lázaro	3222498376
Medellín	Finanzauto Medellin-El Poblado	Cra 43 a N°23-25 Av Mall Local 128	3222498376
Villavicencio	Finanzauto Villavicencio-Vía Puerto López	Cra 33 N°15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto Lopez	3222498376

TERCERO: ADVIÉRTASELE a la POLICÍA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en alguno de los parqueaderos y/o concesionarios autorizados por el acreedor garantizado **FINANZAUTOS S.A. BIC** deberá informar inmediatamente dicha actuación a la Representante legal del acreedor garantizado **FINANZAUTOS S.A. BIC**, Dra. Luz Adriana Pava Robayo en la Carrera 56 No 9 – 17 locales 6, 7 y 8 de Bogotá, D.C.; email: notificaciones@finanzauto.com.co, número celular 3222498376 y, al apoderado judicial, Sociedad Baquero & Baquero S.A.S. en la Avenida calle 26 No 19B - 95 Torre 2 Oficina 711 de Bogotá, email: abogadosbaqueroymbaquero@gmail.com, astridbaq@hotmail.com y baqueroymbaquerosas@gmail.com o en su defecto, informar a esta dependencia judicial de dicha actuación, **sin que ello implique ponerlo a disposición de este juzgado.**

CUARTO: Consultado el certificado de vigencia de la tarjeta profesional en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>, reconócese personería para actuar al doctor **Sergio Felipe Baquero Baquero**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.746.351, y tarjeta profesional No. 370.060 del Consejo Superior de la Judicatura conforme al poder otorgado por la Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTOS S.A. BIC** a la **Sociedad Baquero & Baquero S.A.S.**, donde aquel funge como representante legal suplente, para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BÉATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE QUETAME
CUNDINAMARCA**

*ESTADO No. **0012**. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy **03-MARZO-2023** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.*

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria